

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

109**MADRID NÚMERO 13****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 78/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA ANGELES PINTADO PINTADO frente a ERBIAL SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 8/4/19, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Despachar orden general de ejecución de decreto a favor de la parte ejecutante, D./Dña. MARIA ANGELES PINTADO PINTADO, frente a la demandada ERBIAL SL, parte ejecutada, por un principal de 9.036,37 euros más 451,81 euros y 903,63 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Asimismo, se ha dictado decreto de 8/4/19 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“1.- No procede efectuar requerimiento de manifestación de bienes a la parte demandada toda vez que este Juzgado tiene acceso a los mismos a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de ERBIAL SL a favor del ejecutado en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas SERVICIOS HOSTELEROS MARIN, S. L.; HERMANOS MARTIN CONSTANZA, S. L.; GRUPO MABASO, S. L.; LUMANAI SIGLO XXI, S. L.; HANDSCLEAN SEGOVIA 2009, S. L.; ostenta la demandada por relaciones comerciales, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.”

Además se ha dictado decreto de 21/5/19 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Se acuerda la mejora de embargo de bienes del demandado en cuantía suficiente a cubrir 9.036,37 euros de principal más 451,81 euros de intereses provisionales y 903,63 de costas provisionales.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas ESCANA RESTAURACION, S. L.; GESTION RESTAURACION VELILLA, S. L.; GM12 HOSTELERA 2012 SLU; TORRE GONZALEZ LEOPOLDO; RESTAURANTE EL C AÑON DE LAS TABLAS, S. L.; CLUB DE TENIS CHAMARTIN; CARECU 33, S. L.; CATERING D`DOS, S. L.; HERNANDEZ CASTILLA JUAN JOSE; CARRITO CHARRUA, S. L.; STA BARBARA DE CERVECERIA 2006, S. L.; MADCATEDRAL, S. L.; BAR RESTAURANTE LA MORALEJA SLU; MESON RESTAURANTE ASTURIAS, S. L.; DIBENUCA, S. L.; CAFETERIA SELF SERVICE LAS PEONIAS, S. L.; QDNBYAS SERVICIOS HOSTELEROS, S. L.; LUNCH VIAL, S. L.; SAN ANDRES SORIA HOSTELERIA, S. L. U.; RESTAURACION AREVALO RIVERO, S. L.; MULTIMINA, S. L.; RUZAFIA COLECTIVIDADES, S. L.; SORTIR DE MOLIN, S. L., ostenta la demanda por relaciones comerciales, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución.

A tal fin, líbrense los correspondientes oficios.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a ERBIAL SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.669/19)

